

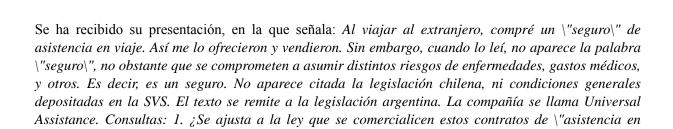
OFORD:: N°9378
Antecedentes:: Su consulta
Materia:: Informa

SGD.: N°2017040062136

Santiago, 06 de Abril de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A



viaje\" cuando en realidad se trata de un contrato de seguro? 2. ¿Está autorizada por la SVS esta

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

empresa Universal Assistance?

- 1.- El artículo 4 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 establece: "el comercio de asegurar riesgos a base de primas, sólo podrá hacerse en Chile por sociedades anónimas nacionales de seguros y reaseguros, que tengan por objeto exclusivo el desarrollo de dicho giro y las actividades que sean afines o complementarias a éste, que autorice la Superintendencia mediante norma de carácter general."
- 2.- Considerando lo anterior, debe analizarse si las obligaciones contraídas en virtud del contrato de asistencia exceden los medios propios y constituyen un compromiso financiero eventualmente mayor que la contraprestación o precio que recibirá, situación que implicaría la asunción de un riesgo y una obligación pecuniaria, a cambio de una prima, lo que es propio de un contrato de seguro.
- 3.- Los servicios de asistencia, en principio, y siempre que no impliquen vulnerar la reserva legal del giro asegurador que se indica, pueden ser comercializados por cualquier sociedad, sin necesidad de constituirse como aseguradoras, ni contar con autorización o aprobación previa de este Servicio.
- 4.- Dado que no se cuenta con mayores antecedentes respecto de la entidad consultada ni del contrato suscrito, no es posible desprender la existencia de eventuales irregularidades.
- 5.-Finalmente se informa que la entidad mencionada que no se encuentra registrada como compañía de seguro en este Servicio.

1 de 2 04-05-17 19:09

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/ Folio: 20179378710180fkPyYwuxSsUrnZtxCfVWoFwrfokloj

2 de 2 04-05-17 19:09